Camino real, y en conformidad delo que previene el Capitulo veinte y ocho dela Instruccion de Intendentes, q.e los pueblos costeen los terrenos q.e se ocupasen en los caminos, y calles q.e se executen, ô ensanchen, mande q.e se libre lo q.e importe el terreno q.e ocupase dha calle, tasandolo los Peritos, como se executó en la q.e se ha hecho en dha Alameda en terreno del Conv.to dela SS.ma Trinidad, ô lo que tenga por conveniente = Y la Ciudad haviendolo oydo y tambien el acuerdo que cita dho señor en su relacion, celebrado en veinte y tres de octubre de dho año de Zinquenta y seis, en donde está resuelto lo mismo q.e propone, para lo q.e se le confirió comision, con otros particulares q.e contiene; Acordo, q.e continuando en ella, con el Cavallero Intend.te Correx.or practique las diligenzias judiziales y extrajudiziales que combengan, â fin de que se establezca dha calle camino, bajo las extensiones y limites que quedan expresados, prezediendo el apeo y ahitacion del terreno nezesario para ello, hasta la latitud de Quarenta palmos, ô mas si fuere nezesario, como lo tengan dhos señores por conveniente, citando â los interesados delas tierras q.e ocupe el camino, y apreziandose por personas intelixentes, para satisfazer su valor ê importe, se libran por aora Tres mil y seiscientos reales de v.on contra los efectos de Propios y su depositario Administrador, â favor de D.n Juan Ortador Mayordomo, quien los distribuya con ordenes de qualquiera de dhos señores